Señor
JUEZ PRIMERO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CUCUTA E.S.D

REFERENCIA: MEMORIAL- IMPULSO PROCESAL.
PROCESO: EJECUTIVO LABORAL.
RADICADO: 2019-00186
DEMANDANTE: MARIA ISABEL MONCADA – C.C 1.093.909.711.
DEMANDADO: CORPORACION MI IPS NORTE DE SANTANDER- NIT 807.008.301-6.

En mi condición de apoderado judicial de la parte demandante, por medio del presente escrito me dirijo dentro de la oportunidad procesal, con el fin de presentar la respectiva actualización liquidación del crédito conforme al mandamiento de pago:

- Cesantías, Intereses a las Cesantías y Prima de Servicios:
  Por concepto de DOS MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL NOVESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS ($ 2.254.933)

- Vacaciones adeudadas:

  Por concepto de SETESCIENTOS OCHENTA Y UN MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS ($ 781.242)

- Sanción Moratoria desde 12/01/2018 hasta 15/02/2021:

  Por concepto de VEINTI NUEVE MILLONES CERO SESENTA Y DOS DOSCIENTOS DOS MIL PESOS ($29.062.202.)

TOTAL, DE CREDITO:

TREINTA Y DOS MILLONES NOVENTA Y OCHO TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL PESOS ($32.098.377).

Agradezco al señor Juez se sirva obrar de conformidad,

Mateo Jaimes Peñaranda
Mateo Jaimes Peñaranda
C.C 1010107493
Mateojaimesp10@gmail.com
Estudiante de Derecho
Miembro Activo del Consultorio Jurídico- Universidad de Pamplona.

Departamento Norte de Santander
Distrito Judicial de Cúcuta
JUZGADO PRIMERO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CÚCUTA

Radicado: 54-001-41-05-001-2019-00186-00
Clase de proceso: EJECUTIVO
Demandante: MARIA ISABEL MONCADA
Demandada: CORPORACIÓN MI IPS NORTE DE SANTANDER

San José de Cúcuta, ocho (8) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

En atención a la solicitud de ejecución a continuación del ordinario con fundamento en la sentencia (fls. 91 a 94), providencia proferidas en el trámite ordinario, considerando que aquella presta mérito ejecutivo, pues reúne los requisitos del art. 100 y 101 del C.P.T. y la S.S., en concordancia con lo establecido en el art. 422 C.G.P., aplicable por remisión expresa del art. 145 del C.P.T. y la S.S., el Juzgado librará mandamiento de pago por las sumas allí contenidas a favor de la parte ejecutante, y se accederá al decreto de la medida cautelar peticionada (fl. 100).

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

La presente providencia se notificará por estado al haberse iniciado la ejecución dentro de los 30 días previstos en el art. 306 C.G.P.

En consecuencia, este Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR a la **CORPORACIÓN MI IPS NORTE DE SANTANDER** pagar, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, a la señora **MARÍA ISABEL MONCADA** las siguientes sumas:

a) DOS MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y TRES PESOS ($2.254.933), por concepto de Cesantías, Intereses a la Cesantía y Prima de Servicios.
b) VEINTISÉIS MIL CUARENTA Y UN ($26.041) DIARIOS desde el doce (12) de enero de dos mil dieciocho (2018), inclusive, y hasta el día en que se cancele la suma del literal a) de esta providencia.
c) SETECIENTOS OCHENTA Y UN MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS ($781.242) por concepto de vacaciones adeudadas.

SEGUNDO: DECRÉTESE el EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros que tenga o llegare a tener la demandada **CORPORACIÓN MI IPS NORTE DE SANTANDER**, en las cuentas

de ahorro, corrientes, CDT'S u otros productos financieros en las entidades financieras relacionadas en el fl. 100.

Líbrense los oficios a los señores Gerentes de dichas entidades. Limítese este embargo a la suma de $26'800.000, valor que se encuentra dentro del límite fijado por el numeral 10 del art. 593 C.G.P.

TERCERO: Notifíquese por ESTADO esta decisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

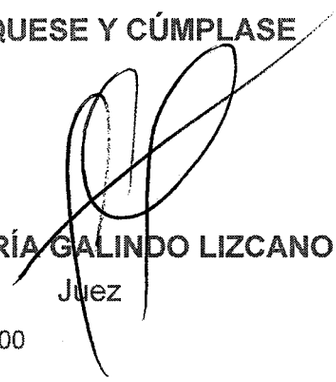

AURA MARÍA GALINDO LIZCANO
Juez

EJECUTIVO 54-001-41-05-001-2019-00186-00

JUZGADO PRIMERO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CUCUTA

El auto anterior se notificó por anotación en ESTADO No. 121 del 09 AGO 2019

Y se desfija el mismo día siendo las 06:00 p.m.

Secretario(a)

f 5191 9 J204 Ag 13/19